

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACION: 258993105001201800160-01
DEMANDANTE: JOSE ALDEMAR CARDENAS MARTINEZ
DEMANDADO: MANUEL ERNESTO SCARPETA GONZALEZ,
PRODUCTOS FAMILIA CAJICA S.A.S., INDUSTRIAS TORFRESOL S.A.S.
FECHA DE LA SENTENCIA: VEINTE (20) de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)
MAGISTRADO PONENTE: MARTHA RUTH OSPINA GAITAN

RESUELVE:

Primero: Revocar la sentencia apelada, para en su lugar declarar la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre el demandante José Aldemar Cárdenas Martínez y la sociedad Productos Familia Cajicá SAS desde el 5 de marzo de 2015, acorde con lo aquí considerado.

Segundo: Condenar a la sociedad demandada Productos Familia Cajicá SAS a reconocerle al demandante José Aldemar Cárdenas Martínez los emolumentos laborales causadas a partir del 5 de marzo de 2015 y en adelante mientras dure el contrato de trabajo, es decir, las primas de servicios, cesantías, intereses sobre las cesantías, y vacaciones con base en un salario de \$900.000 mensuales.

Tercero: Condenar a la sociedad demandada Productos Familia Cajicá SAS a reubicar al demandante José Aldemar Cárdenas Martínez en un cargo igual o de superior categoría que esté acorde con su estado de salud, con plena observancia a las recomendaciones médico-laborales que otorgó el personal médico adscrito a la administradora de riesgos laborales, previa capacitación de rigor, sin solución de continuidad desde el 5 de marzo de 2015.

Cuarto: Ordenar a la sociedad demandada Productos Familia Cajicá SAS que, una vez en firme esta providencia, adelante las actuaciones correspondientes para que el demandante José Aldemar Cárdenas Martínez quede afiliado como trabajador subordinado suyo ante las entidades de seguridad social respectivas.

Quinto: Absolver a la sociedad demandada Productos Familia Cajicá SAS de las restantes pretensiones incoadas por José Aldemar Cárdenas Martínez.

Sexto: Declarar no probadas las excepciones de mérito propuestas.

Séptimo: Condenar en costas de ambas instancias a los demandados. En su liquidación, inclúyase la suma de 2 salarios mínimos legales vigentes mensuales.

Octavo: En firme esta providencia, y sin necesidad de orden judicial adicional, devuélvase el expediente al juzgado de origen, para lo de su cargo.

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 21/01/2020 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 21/01/2021 , a las 5: 00 p. m, no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.